



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
DEMANDADOS	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
RADICADO	050013103009-2021-00386-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 22 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y concordantes, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE

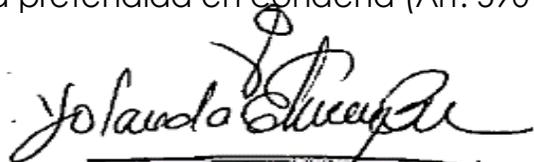
PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL** promovida por **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y su liquidador de la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, concediéndosele el término de veinte días para contestarla, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de la copia del auto admisorio.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONCULTORES S.A.S., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Previo a resolver sobre la procedibilidad de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$117.137.777 equivalente al 20% de la suma pretendida en condena (Art. 590 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE